

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *"exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos";*

Que los Arts. 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador establecen la supremacía de la norma constitucional, inclusive sobre los tratados y convenios internacionales, admitiendo la prevalencia de aquellos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

Que la Convención Internacional sobre Protección de las Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, publicado en el Registro Oficial Nº 133 de 25 de julio de 2003, establece que los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias;

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan Bienvenidos a Casa, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que es objetivo y política del Gobierno Nacional, apoyar el retorno voluntario, digno y sostenible de las personal que han emigrado y quieren volver a domiciliarse en la República de Ecuador;

Que para cumplir con este objetivo, se han establecido facilidades e incentivos, como medidas positivas que faciliten a la persona migrante, retornar al país con su menaje de casa

Que es necesario ampliar las condiciones establecidas para la importación de los menajes de casa, a fin de incorporar vehículos que son de uso familiar de alta preferencia para personas que quieren retornar al país con su menaje de casa;

Nº 1672

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas:

**Artículo 1.-** Reemplácese el literal l) del artículo 2 por el siguiente:

"l) Menaje de casa: Es el conjunto de mercancías nuevas o usadas, de uso doméstico, de propiedad del viajero o de la unidad familiar viajera, que se importe con motivo de cambio de domicilio permanente, siempre que por su cantidad no se considere destinada al comercio.

Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor EXW de hasta USD \$20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos tres (3) años anteriores al año de la importación. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa;"

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril de 2009



Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**